

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 382.

El Excmo Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 4 del actual me participa, que la misma ha reconocido en sesion del mismo dia á favor del Ayuntamiento de la villa de S. Quirce la renta líquidada de 1246 rs. 3 mrs., por el importe del tercio diezmo que en aquella percibía, acordando que se proceda á la correspondiente capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 13 de Noviembre de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 383.

En la Gaceta de Madrid núm. 6712 correspondiente al dia 7 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para que los cesantes de este Ministerio puedan ser clasificados con sujecion á las reglas establecidas para los empleados en activo servicio, y colocados en la proporcion que establece el art. 27 del Real decreto de 18 de Junio de este año, publicado en la Gaceta del 20 de dicho mes, núm. 6572, se hace saber á los comprendidos en dicha clase que en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, deberán presentar en el Ministerio por sí ó por medio de apoderado en Madrid los documentos siguientes:

1.º Las hojas de servicios de cada uno, con sujecion estricta al formulario que se inserta á continuacion, en el

que se cuidará de comprender únicamente los destinos de planta por Real nombramiento, ó de una Direccion que haya tenido atribuciones para hacerlo.

2.º Los documentos que justifiquen los servicios prestados, ó la certificacion del Gobernador de la provincia respectiva de haberse presentado y devuelto por estar conformes dichos documentos.

Días.	Meses.	Años.	EPOCHAS de los nombramientos.	Hoja de servicios de D. F. de T., natural de estado de la Gobernacion.	FORMULARIO.	de edad de dependiente del Minis-		
							que ha obtenido y desempeñado.	EMPLEOS
							que ha disfrutado.	SUELDOS
			que ha cobrado, cada sueldo.	TIEMPO		de		

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad; previniendo á los Alcaldes lo hagan saber á los cesantes que existan en sus respectivos distritos. Burgos 16 de Noviembre de 1852. =Francisco del Busto.

Continuacion del Real decreto creando una Caja general de depósitos separada de las del Tesoro.

Art. 10. Si en algún caso no pudiese presentarse la carta de pago porque hubiese sufrido extravío se anunciará la pérdida de este documento en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva cuando el depósito se hubiere hecho en alguna dependencia de la Caja; y trascurrido dos meses sin reclamación de tercero, el depósito será devuelto, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Art. 11. La devolución de los fondos y efectos que reciban la Caja ó sus dependencias se hará por punto general en aquellos mismos donde se hubiere verificado la entrega, y en el tiempo y forma expresados.

Sin embargo, atendiendo á la constante movilidad de los Cuerpos del ejército, la devolución de sus depósitos podrá ejecutarse en distinto punto que el de la imposición, y lo mismo se hará en su caso respecto de los que pertenezcan á particulares cuando lo pidieren y conviniere en ello la Administración superior de la Caja.

Art. 12. Al tiempo de imponer los depósitos voluntarios, deberán manifestar sus dueños si la devolución de los que consistan en metálico ha de hacerse de contado á voluntad suya, ó en plazos fijos, ó mediante aviso con quince días de anticipación.

La de los efectos públicos se verificará siempre cuando lo pidan los interesados.

Art. 13. Los fondos que ingresen en la Caja devengarán un interés anual arreglado á la naturaleza del depósito, y según fueren las condiciones de su imposición. Por los efectos públicos no se hará abono alguno.

Art. 14. El interés que abonará la Caja será el 5 por 100 por las cantidades que pertenezcan á depósitos administrativos ó judiciales; igual interés por los depósitos voluntarios cuyos dueños se hubiesen avenido á reclamar la devolución en un plazo fijo que no baje de un mes, ó con aviso anticipado de quince días; y el 3 por 100 por los que hayan de ser devueltos de contado á voluntad de los imponentes, comenzando en este último caso á devengarse desde el décimosexto día de la imposición, verificándose en todos hasta el día de la devolución.

Estos tipos regirán mientras el interés de la Deuda flotante del Tesoro no baje del 6 por 100 anual. Llegado este caso, se reducirán en la proporción que corresponda, precediendo el oportuno anuncio y designación de plazo á fin de que los dueños de los depósitos voluntarios que no se conformen con la rebaja puedan retirarlos.

Art. 15. Los fondos que ingresen en la Caja general de depósitos se emplearán solamente por ahora en las negociaciones del Tesoro, el cual abonará á la Caja lo que esta haya de satisfacer por razón de interés.

Art. 16. La Caja conservará constantemente sin empleo una tercera parte del importe de los depósitos á metálico que hubieren de ser devueltos á voluntad, sin plazo fijo y sin previo aviso de los deponentes, á fin de atender con religiosidad y exactitud á sus demandas.

El Tesoro pasará á la Caja los fondos necesarios para que siempre resulte subsistente la tercera parte del importe de los depósitos impuestos con aquella condición.

En ningún caso ni bajo pretexto alguno se hará uso de los efectos de la Deuda pública y del Tesoro.

Art. 17. Los créditos de la Caja contra el Tesoro, y los de los imponentes á cargo de aquella, no están sujetos en ningún caso á la prescripción quinquenal establecida por el art. 19 de la ley de 20 de Febrero de 1850 respecto de las obligaciones del Estado, ni á ninguna otra, siendo siempre y en todo tiempo exigibles en la forma que por este decreto se dispone.

Art. 18. La Administración del Tesoro y la de la Caja general de Depósitos llevarán cuenta corriente de los fondos que respectivamente se entreguen, y en representación y para mas formalidad del saldo que el Tesoro tenga contra sí cederá este billetes nominativos que aquella conservará en sus arcas.

Art. 19. Ambas Administraciones mantendrán entre sí frecuentemente relaciones, y diariamente practicarán las operaciones que sean necesarias para el movimiento de los fondos que recíprocamente deban trasladarse de unas á otras arcas.

Art. 20. Semanalmente publicará la Administración de la Caja en la *Gaceta de Madrid* un estado abreviado de sus operaciones, y todos los trimestre, una cuenta general detallada de las mismas.

Art. 21. Dichas operaciones estarán sujetas al juicio del Tribunal de Cuentas del Reino en la forma que las de recepción y distribución de caudales públicos; y al efecto rendirá al mismo Tribunal sus cuentas trimestrales la Administración de la Caja. Esta redactará anualmente una cuenta general y circunstanciada, que publicará el Gobierno con las demas del Estado.

Art. 22. La Administración de la Caja de Depósitos se compondrá, en lo central, de un Director con la consideración de Jefe superior de la Administración pública y general de este servicio; de un Subdirector; de un Contador y de un Tesorero con categoría de Jefes de Administración; y Oficiales y subalternos con la consideración también de funcionarios de la Administración pública, y con los derechos y distinciones consiguientes. En lo provincial ejercerán las comisiones de la Caja, bajo la dependencia en esta parte del Director general de la misma, los Tesoreros y Depositarios de Hacienda con la inmediata intervención de las Contadurías de Hacienda y de las Administraciones de los partidos sujetos á la autoridad de los Gobernadores.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de créditos atrasados del Tesoro de la provincia de Burgos.

Remitidas á esta Comision por la Contaduría de rentas de esta provincia las liquidaciones de haberes correspondientes á la clase de derechos caducados se hace llamamiento á los herederos de los sujetos que abajo se mencionan, para que se presenten en la expresada Comision á prestar en aquellas su conformidad ó disenso dentro del término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, en la inteligencia de que se tendrá por tócita aprobación los que no lo verifiquen y se dará á dichos documentos el curso correspondiente.

- D. Martin Alameda.
- D. Lucas Alameda.
- D. Carlos San Millan.
- D. Millan Ormillos.
- D. Antonio Gomez.
- D. Felis Iñiguez.
- D. Pedro Saenz de Aguilar.
- D. Rafael Elgueta.
- D. Angel Escribano.
- D. Domingo Gonzalez.
- D. Teodoro Gonzalez.
- D. Rafael Vallugera.
- D. Calisto Diez.
- D. Pedro Ruiz.

Burgos 15 de Noviembre de 1852.—El Presidente, Eugenio Maria Perez.

Alcaldia Constitucional de la villa de Tardajos.

En el dia 28 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendra lugar en este Gobierno de provincia y en esta Villa, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para el remate celebrado en 31 de Agosto próximo pasado la segunda, doble, simultánea y última subasta en venta de las dos fincas designadas con los números 8 y 9, mejoradas con la 4.ª por José Pampliega, vecino de Rabé de las Calzadas, Tardajos 22 de Noviembre de 1852.—El P., Juan Tobar.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la duodécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 1.500,000
- 750,000 De la referida suma se invertirán: En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se hallé representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.
- 270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último:

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del ramate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitiran en Madrid, desde el dia 29 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo

que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que querian tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización, se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contengan explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregará los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del pú-

blico, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no tenga estrictamente ajustada al modelo ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion; ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de _____ reales vellon nominales en Deuda _____ al cambio de _____ y _____ centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa libre de toda carga, sita en la calle de S. Cosme y señalada con el núm. 10; el que guste puede enterarse de su precio y condiciones en la escribanía de D. Domingo Villafranca, y cuyo remate se celebrará el Domingo 3 de Diciembre de 11 á 12 de su mañana.

Se han extraviado los privilegios originales de los Juros siguientes.

Uno de 4000 maravedis situado en Alcabalas de Candemuño en cabeza del Hospital de S. Juan de la ciudad de Burgos.

Otro de 6000 maravedis en Alcabalas de Bureba en cabeza del mismo Hospital.

Otro de 25,000 maravedis situado en Alcabalas de Sevilla, con igual encabezamiento.

La persona en cuyo poder puedan existir dichos privilegios, ó sepa su paradero se servirá hacerlo presente y entregar los mismos en la administracion de la Junta Municipal de Beneficencia de esta misma Ciudad.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Herramélluri y su Aldea de Velasco, en la provincia de Logroño, distantes unas 400 varas una de otra ambas poblaciones. Su dotacion consiste en 110 fanegas anuales de trigo, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre libre de todo pago por contribuciones, y con la obligacion de tener un barbero, que sepa afeitar regularmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en los primeros 15 dias desde este anuncio en el Boletín oficial.